Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 29 de abril de 2022 a las 9:08 a.m. se recibió mensaje de datos enviado por la Asociación Indígena del Causa EPSI el cual acompaña de autorizaciones de servicios de salud para dictamen de perdida de capacidad laboral de las demandantes ANGELA MARIA MORALES MOTATO y DIANA CAROLINA MORALES MOTATO (Archivo 84 expediente electrónico cuaderno principal) A Despacho.

Andes, 18 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00023** 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	ANGELA MARIA MORALES MOTATO, RODRIGO DE JESUS MORALES MOTATO, MARIA EDILMA MOTATO DE MORALES, DIANA CAROLINA MORALES MOTATO y JUAN DAVID OCAMPO MORALES
Demandados	IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO y LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO
Llamada en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO – HACE ADVERTENCIA APODERADO DEMANDANTES DEL TERMINO PARA QUE SEA ALLEGADO EL DICTAMEN PERICIAL

Vista la constancia secretarial, y como aún no ha sido allegada por la parte demandante, la prueba pericial decretada para determinar la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de estas contingencias con relación a las aquí ANGELA MARIA MORALES MOTATO y DIANA CAROLINA MORALES MOTATO. Prueba pericial que fue decretada en audiencia inicial desde el 12 de agosto de 2021. Evidenciado sendos autos relacionada con requerimientos para que se realice la misma, sin que a la fecha se haya allegado.

Aunado a lo anterior, revisado el expediente observa que en auto del 11 de octubre de 2021 (Archivo 067 expediente electrónico cuaderno principal) se

prorrogó la competencia en los términos artículo 121 del Código General del Proceso de un año para dictar sentencia de primera instancia que vencía el 27 de noviembre de 2021. Por lo que se prorrogó la competencia, hasta por 6 meses más contados a partir dicha fecha, esto es hasta el 27 de mayo de 2021.

Dejo constancia que la Juez que ostentaba la calidad como titular en Propiedad, se retiró del cargo el 18 abril de 2022 inclusive, siendo el último día hábil el 8 de abril de 2022. Así mismo, la Juez que fue nombrada en Encargo se posesionó en el Despacho el 27 de abril de 2022 y estuvo hasta el 8 de mayo de 2022. Como Juez nombrado en Provisionalidad me posesione el 9 de mayo de 2022.

Atendiendo a lo anterior, como los términos de la competencia son personales y en vista de que pese a múltiples requerimientos que se han realizado por el Juzgado en los términos del artículo 227 del C.G. P., el dictamen pericial que fue decretado, aún no se ha práctica y allegado. Así mismo, como proceso no se podrá quedar de forma indefinida sin darle continuidad, a la espera de se realice la prueba pericial decretada, la cual se advierte desde la presentación de la demanda debió haber sido allegada por las demandantes.

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha para la audiencia de instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso el **24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Se le advierte a la parte demandante que el dictamen decretado, deberá estar realizado previamente a la realización de la audiencia para darse aplicación a los presupuestos del articulo 228 *ejusdem*, para la contradicción del mismo, y para poder ser valorado en la mencionada fecha de audiencia al emitir la sentencia. So pena de tenerse por desistido el dictamen pericial decretado como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

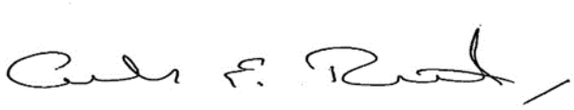

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO No**. **108** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria